

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA ASIGNACIÓN DE SETECIENTOS CINCUENTA BOLETAS ELECTORALES PARA LAS CASILLAS ESPECIALES Y DOS BOLETAS ADICIONALES PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el uno de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Código Electoral); mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo IEV-OPLE /CG/03/2015 del Consejo General, se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, quedando de la siguiente forma: como Presidente Jorge Alberto Hernández y Hernández; integrantes; Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández; así como los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, ambos como Secretarios Técnicos, y por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, de acuerdo con el calendario aprobado.
- VI** En sesión solemne de nueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral ordinario 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución

Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6 El Consejo General como máximo órgano de dirección del OPLE, tiene entre sus atribuciones las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materias electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; de acuerdo a artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral.
- 7 Que de conformidad con el artículo 201 del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales, o Municipales en el caso de que sólo se celebren elecciones de ayuntamientos, el material siguiente:

“III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General;...”

- 8** Que en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1013/2015, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 2015 – 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales. Mismo que establece en el resolutivo quinto, numeral I, lo siguiente:
- “I. Los presidentes de las mesas directivas de casilla especiales, recibirán 750 boletas para atender, en su caso, las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y; en su caso, las papeletas de las diversas formas de participación ciudadana y las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto.”*
- 9** Que en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1070/2015 por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; para regular su actuación en los procesos electorales ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos.
- 10** Que el resolutivo primero, párrafo 1 del Acuerdo INE/CG1070/2015, establece que los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes, tendrán derecho a nombrar a sus representantes generales y

ante mesas directivas de casilla, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

- 11** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Acuerdo INE/CG122/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción se establecen los criterios para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015 – 2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos. El cual establece en su resolutivo primero, Apartado I, numeral 21, inciso b), establece que al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva, por tipo de elección, conforme a los siguientes criterios:

“ b) Dos boletas adicionales, por cada partido político con registro nacional o estatal, y en su caso, candidatos independientes para que sus representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan ejercer su derecho de voto, conforme a los criterios que al efecto determine el Consejo General del INE.”

- 12** Que el Acuerdo INE/CG122/2016, en el resolutivo primero, Apartado I, numeral 21, inciso a), establece también que al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva, por tipo de elección, conforme a los siguientes criterios:

“ a).....Para casillas especiales se asignarán 750 boletas con base en lo dispuesto en el punto quinto numeral I del Acuerdo INE/CG1013/2015.”

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1, 104 numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 99; 132, 133, 134, 137 fracción XI y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE. Por lo cual, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General, que con base en lo dispuesto en los considerandos 10 y 11, se asignen dos boletas adicionales por cada partido político con registro nacional o estatal, y en su caso, candidatos independientes para que sus representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan ejercer su derecho al voto.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General, que conforme a lo dispuesto en los considerandos 8 y 12, se asignen setecientos cincuenta boletas para atender las elecciones de Gobernador y Diputados Locales a las casillas especiales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que notifique el presente acuerdo a la Presidencia de este Organismo para que sea sometido a consideración del Consejo General para los efectos legales conducentes.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de abril dos mil dieciséis, en sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización

Electoral, por _____ de votos de los Consejeros Electorales Juan Manuel Vázquez Barajas, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Alberto Hernández y Hernández.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Jorge Alberto Hernández y Hernández

Gregorio Arrellano Rocha